



LEY QUE FORTALECE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE FORTALECE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la potestad sancionadora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) mediante la modificación de la Ley 31250, con la finalidad de incorporar como infracción el uso inapropiado y antiético mediante la copia de información emitida a través de la herramienta digital de la Inteligencia Artificial para la elaboración de artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, entre otros.

Artículo 2.- Modificación del inciso c) del artículo 34 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Modifíquese el inciso c del artículo 34 de la Ley 31250, en los siguientes términos:

Artículo 34. Infracciones

**Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:
(...)**

c) Presentar ante el ente rector o ante cualquier actor público o privado de cualquiera de los tres niveles del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; reportes o resultados de los mismos, declarados como propios y que incurran en fraude científico **o que hayan sido obtenidos mediante la copia de información emitida a través de la herramienta digital de la Inteligencia Artificial**, con la intención de obtener ventajas laborales o profesionales, aumentos salariales, premios, bonificaciones, contratos, consultorías, fondos de investigación y otros similares; así como utilizar o ceder, directa o indirectamente, las autorías de productos académicos o científicos para beneficio de terceros."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 30 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y derogará toda disposición legal y administrativa que se oponga a la misma.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 17:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 17:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 17:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/01/2026 17:46:30-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) fue creado mediante la Ley 31250, promulgada en el año 2021, con el objeto de impulsar la investigación, la innovación y la sostenibilidad ambiental, buscando el desarrollo integral del país mediante el trabajo articulado entre el Estado, la academia y la empresa.

Esta norma, entre sus principales aportas, permite:

- **Estructura la Ciencia y Tecnología (SINACTI):** Establece el marco jurídico que organiza el sistema de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país, reuniendo a actores públicos, académicos y privados.
- **Fortalece la Gobernanza:** Define a CONCYTEC como ente rector y establece mecanismos de trabajo en red, incluyendo a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) como INIA, IMARPE, IGP, entre otros.
- **Fomenta la Innovación y Sostenibilidad:** Busca el desarrollo de tecnologías e innovaciones (incluyendo la bioeconomía) para mejorar la competitividad productiva, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo de energía verde.
- **Revalorización del Conocimiento:** Impulsa el uso de conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y promueve la Ciencia Abierta para hacer el conocimiento científico más accesible.
- **Combate el Fraude Científico:** Las modificaciones a esta ley incorporan la figura de fraude científico (plagio, falsificación) como una infracción muy grave, garantizando la integridad de la investigación.

Tal como lo señala la norma, respecto a sus objetivos, enfocados a la promoción de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber; así como la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, también contempla la posibilidad de que los mismos sean fraudulentos o plagios considera la modificación de la misma en el año 2024, a fin de contemplar la figura del fraude científico como una infracción muy grave.

En esa línea, es necesario fortalecer el esfuerzo de la comunidad científica y sobre todo de la población que hace uso de los resultados y documentos científicos, los cuales valora y considera confiables, con mayor razón en esta era digital donde la Inteligencia Artificial se ha convertido en una herramienta muy usada en la vida diaria, pero que sigue siendo una herramienta que requiere de constatación y certificación.

Si bien es cierto la IA permite resolver preguntas o cuestionamientos sobre todo de los estudiantes, es necesario que los mismos consideren el análisis crítico y propio, usando a la IA como una herramienta de soporte y no como una herramienta absoluta de resolver problemas sin cuestionamientos.

El uso de la IA debe también adecuarse y respetarse para los parámetros de elaboraciones de artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; reportes o resultados de los mismos, sobre todo si los mismos son considerados de autoría propia, pues si bien es cierto la IA no tiene un autor original pues es una herramienta digital, copiar información que emite no puede ser usada de manera inapropiada o antiética.

Es importante que esta consideración también sea aplicada en el ámbito educativo, pues debemos trabajar en que los estudiantes no tengan una dependencia tecnológica que no le permita desarrollar habilidades básicas y pensamiento crítico.

La preocupación radica en que si bien es cierto el impacto de la IA es importante y valioso, el uso de inmediato sin un análisis personal u opinión crítica sobre un cuestionamiento, origina que la persona use la IA para usar respuestas rápidas y aparentemente completas, pues dicha información debe ser contrastada con diagnósticos actuales, índices y sobre todo fuentes confiables, pues lo que hace la IA es obtener información contenida en el mundo digital ingresada por personas que muchas veces no han realizado ninguna evaluación sobre todo si se trata de temas científicos, de salud, etc.

En el caso de profesionales o científicos, que usan indiscriminadamente la información útil que puede obtener de la IA para apropiarse como suyas para la elaboración de textos científicos o proyectos, es necesario que estas personas sean sancionados, pues a la fecha se contempla el fraude científico, pero no se incluye al material o información que la IA puede brindar, pues no estamos tratando de un plagio o copia de autor específico o real, sino de una herramienta digital que facilita información y respuestas de manera inmediata.

La falsificación de investigaciones dentro de la comunidad científica tiene consecuencias para la credibilidad y socava la honestidad de los autores, sobre todo es un riesgo para el uso posterior de dichos documentos, pues los mismos deben ser evaluados y analizados con un nivel de responsabilidad y profesionalización que permiten ser utilizados para mejorar por ejemplo la calidad de vida si hablamos de temas científicos orientados a la salud.

La fabricación inapropiada de trabajos de investigación tiene graves consecuencias para el fabricante, el fabricante y la comunidad científica que depende de la integridad de estas publicaciones para tomar decisiones informadas sobre los cambios en la sociología, la economía, la política y la medicina, entre otros.

Si bien es cierto, existen herramientas que permiten detectar el plagio por ejemplo de documentos de otros autores, determinar si un escrito fue fabricado y plagiado a partir de una tecnología basada en IA presenta un desafío para los investigadores, como por ejemplo la información que otorga el CHATGPT, el cual tiene millones de usuarios debido a que genera textos de alta calidad que eluden fácilmente los puntos de control de plagio y se pueden usar para fabricar fácilmente trabajos de investigación.

Utilizar una IA para la investigación no es una actividad intrínsecamente maliciosa, por ejemplo, se pueden introducir datos en una IA y solicitarle que realice un análisis estadístico, agilizando un proceso que habría llevado horas con otras tecnologías o que la IA puede revisar la gramática o facilitar la redacción de una conclusión para los resultados legítimos de un estudio, sin embargo, el problema surge cuando se utilizan datos inexistentes para falsificar resultados en la redacción de una investigación, que pueden eludir fácilmente la detección humana y publicarse.

La elaboración de trabajos de investigación generados por IA plantea serios desafíos, los cuales se busca aportar para que el uso inapropiado de esta herramienta sea considerado como una infracción mediante la presente iniciativa legislativa, que propone modificar la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con la finalidad de evitar la investigación fraudulenta.

Es necesario tener un marco legal que otorgue confianza y seguridad en los trabajos de investigación, coadyuvando a evitar la contaminación del campo de la investigación científica y socavar los trabajos legítimos producidos por otros autores.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos al tesoro público ni impacta negativamente al Estado, por el contrario, garantizará el cumplimiento ético y responsable en la elaboración de artículos científicos; proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, entre otros, fortaleciendo con ello la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no colisiona con norma alguna vigente, al contrario, se plantea una iniciativa legislativa que no contradice con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y más bien incluye dentro de una norma específica la situación de desventaja por el uso inapropiado y antiético de la herramienta digital Inteligencia Artificial.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes y,
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.¹

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.²

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”